



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 099 - 2016-MDEA

El Agustino, 12 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El informe N°012-2016-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°010-2016-GAJ/MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el informe N°001-2016-GPV-MDEA emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre del 2015, un grupo de vecinos del AA.HH. IV PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE EL AGUSTINO, presenta un escrito solicitando la nulidad de la Resolución de Gerencia N°060-2015-GEMU-MDEA (Expediente N° 25990).

Que, mediante Carta N°0154-2015-GEMU-MDEA, de fecha 17 de noviembre del 2015, se le responde a los dirigentes del AA.HH. IV PROGRAMA MUNICIPAL, señalando que su pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N°060-2015-GEMU-MDEA, carece de la debida sustentación, no tiene firma de abogado patrocinante, el sustento de la impugnación no se basa en la interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, a efectos que la Resolución impugnada sea revisada nuevamente por la Administración.

Que, con fecha 14 de diciembre del 2015, Celia Enriqueta Franco Honores, presenta un escrito de apelación contra la Resolución Gerencial N°060-2015-GEMU-MDEA, señalando como sustento que la Municipalidad de El Agustino, no ha cumplido con darle un plazo prudencial de subsanación a su carta del de fecha 02 de octubre del 2015.

Que, el artículo 102 de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho. Para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente.

Que, el artículo 125 inciso 1 de la ley N°27444, cuando señala el tema de las subsanaciones se refiere a aquellas "que no puede hacerse de oficio", refiriéndose está a subsanaciones en cuanto a la falta de alguna firma o algún medio probatorio, mas esta no puede referirse en cuanto a la debilidad de la fundamentación del recurso que es un requisito de fondo no de forma.

Que, el artículo 207.2 de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados tiene 15 días para interponer algún recurso impugnatorio contra las resoluciones que le pueden causar agravio, pasado ese tiempo el artículo 212 de la misma ley señala que dicha resolución adquiere la calidad de acto firme, en ese sentido la Resolución Gerencial N°060-2015-GEMU-MDEA, tiene la calidad de acto firme, al no haberse producido ninguna suspensión del plazo para impugnarla;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación interpuesto por Celia Enriqueta Franco Honores, contra la Resolución N°60-2015-GEMU-MDEA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gov.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Secretaría General

José Manuel Pinedera Luna
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE